

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-640-14-06-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "Participar en los asuntos de interés público"; y, "Fiscalizar los actos del poder público" respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala que: "Las



personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo correspondiente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria indica que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las “Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de



Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no*



presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;

**Que,** producto del acercamiento realizado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas, participantes en varios eventos organizados por la Delegación Provincial del CPCCS de Loja, el 17 de septiembre del 2015, se realiza el pedido para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la conformación y acreditación como veedores ciudadanos para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DEL 10% DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA SOCIAL, EN LOS 16 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LOJA”;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras Dra. Sandra Beatriz Ludeña Jiménez (Coordinadora), Ec. María Yolanda Castillo Ludeña, y el señor Dr. Miguel Alberto Sotomayor Bastidas, cuyo objeto fue “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DEL 10% DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA SOCIAL, EN LOS 16 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LOJA”;

**Que,** mediante Oficio No. VC-LOJ-00020 de fecha 06 de mayo de 2016, suscrito por los Veedores Dra. Sandra Beatriz Ludeña Jiménez (Coordinadora), Ec. María Yolanda Castillo Ludeña, y Dr. Miguel Alberto Sotomayor Bastidas integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”; y, receptado en la Delegación Provincial de Loja el 06 de mayo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: “Aproximadamente el 62,5% de los Municipios de la Provincia de Loja, presentan información completa, mientras que el 18,75% de los Municipios proporcionó información incompleta. Así mismo el 12,5% de las municipalidades presentaron una información básica y finalmente el 6,25% de municipios no respondió al requerimiento de información. Con lo que se puede deducir que la gran mayoría de los Municipios de la provincia de Loja, respondieron favorablemente al requerimiento de información para la realización del tema propuesto por la veeduría; El análisis de la información de los Municipios de la Provincia de Loja, ha permitido evidenciar que en ningún caso existe asignación en el presupuesto que dé cobertura total a todos los grupos de atención prioritaria según se especifica en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Debiendo indicar que no se consideran programas destinados a personas privadas de la libertad, personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y víctimas de desastres naturales; Solamente 5 de los 16 Municipios de la Provincia de Loja, hacen constar en sus presupuestos Programas y Subprogramas para sectores vulnerables, mientras que el resto de Municipios hacen referencia a Salud Pública, Asistencia Social, Educación y Cultura, otros Servicios Sociales, Cuentas o Fondos especiales, Gestión Social y Ciudadana, Convenios con el MIES y el INFA; El 44% (7) de los Municipios de la Provincia de Loja, especifican la cifra que corresponde a los Ingresos no tributarios (Presupuesto base), sobre los cuales se hace referencia en el Art. 249 del COOTAD, para la asignación de presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios, según la Constitución de la República del Ecuador, y con este dato se puede determinar el porcentaje que se asignó por cada Municipio en el año 2015. Sin embargo, el 56% (9) restante de Municipios enviaron información general, donde no se especifica la cifra que corresponde a los Ingresos no tributarios y por lo tanto no se ha podido establecer el porcentaje real que se asignó para la atención al área social; El 44% de los Municipios de la provincia de



*Loja, equivalente a 7 municipios, asignan en sus presupuestos desde el 10% hasta el 23% respecto de sus ingresos no tributarios, sobrepasando Puyango con el 22,78%, Zapotillo con el 15,54%, y Loja con el 14,82%. De acuerdo a lo analizado se observa que el 10% del presupuesto que señala el COOTAD para asignar en los presupuestos para dar atención a los grupos prioritarios, resulta corto para atender a todos estos, razón por la cual algunos Municipios, han asignado más allá de lo que la norma manda.”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Loja, deben colaborar de forma más decidida para los procesos participativos en la elaboración de presupuestos, sobre todo con las iniciativas ciudadanas que haciendo uso de su derecho de participación ciudadana, proponen veedurías tendientes a ayudar a que se mejoren tales procesos; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben considerar en sus programas a todos los grupos de atención prioritaria, inclusive personas privadas de la libertad, personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y víctimas de desastres naturales, grupos que según este estudio no son atendidos por los diferentes municipios de la provincia de Loja; 3. Sabiendo que los actores que integran los grupos de atención prioritaria representan un gran porcentaje de la población de la provincia de Loja, se recomienda que la asignación de recursos presupuestarios no sea inferior a lo que determina la Ley, sino más bien partir del 10% hacia arriba, a objeto de que se dé mejores garantías a estos sectores de la población; 4. Se recomienda la generación de programas y subprogramas específicos para los grupos de atención prioritaria, ya que en algunos municipios de la provincia de Loja se ha podido observar a través de este estudio, que se enfocan en la Educación y Cultura, Salud Pública, Fomento de Capacidades territoriales, Otros servicios sociales, etcétera; y por lo tanto, la asignación del presupuesto no llega de forma efectiva hacia los grupos sociales prioritarios a los cuales la Ley pretende dar protección; 5. La normativa legal vigente debe dar mayores garantías a los grupos de atención prioritaria, sobre todo para conseguir que la misma norma sea aplicada con propiedad, y que no se quede solamente escrita en el papel, por lo que es recomendable continuar realizando veedurías ciudadanas que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por parte de los mandantes que somos los ciudadanos.”;*

**Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

**Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sr. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las



recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación:

"1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. De acuerdo a las recomendaciones en los numerales 1, 2, 3 y 4, por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, remita el Informe Final de Veedores a los GAD Municipales de la Provincia de Loja, para su conocimiento y se dé cumplimiento a la iniciativa ciudadana; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, derivar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe final de veedores e informe técnico de la SNCS para el análisis respectivo por el incumplimiento por parte del GADM del cantón Sozoranga por no haber entregado la información solicitada por la veeduría ciudadana, en relación a la asignación del 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios (Art. 35 de la Constitución de la República y Art. 249 del COOTAD); 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, derivar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe final de veedores e informe técnico de la SNCS para el análisis respectivo por el incumplimiento por parte de los GADM de los cantones: Calvas, Macará, Píndal, Puyango, Quilanga y Zapotillo; por no haber realizado la entrega de la información completa, solicitada por la veeduría ciudadana en relación a la asignación del 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios. (Art. 35 de la Constitución de la República y Art. 249 del COOTAD); 5. Solicitar a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de los cantones: Calvas, Macará, Píndal, Puyango, Quilanga, Zapotillo y Sozoranga; un informe de las acciones realizadas en el año 2016, en cumplimiento a la misión de disminuir las brechas de desigualdad por la vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria; además de conocer sobre los espacios generados desde los CCPD con la ciudadanía, promoviendo la participación ciudadana en procura de generar una verdadera cultura de participación y construcción de la ciudadanía en el marco de los derechos reconocidos en la Constitución y el Sunak Kawasay; 6. Recomendar a los Consejos Nacionales para la Igualdad, que dentro del ámbito de sus competencias (Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana), desarrolle en cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y demás instituciones, acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, la no discriminación y la inclusión en las políticas sociales locales; 7. Respecto a esta recomendación de los veedores (...) "es recomendable continuar realizando veedurías ciudadanas que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por parte de los mandantes que somos los ciudadanos", esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, genere espacios de diálogo en la Provincia de Loja, para que la misma, tenga el interés de conformar mecanismos de Participación y Control Social."; y,

Que,

mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0303-M, de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja"; en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe



técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el cumplimiento de la asignación del 10% del presupuesto destinado al área social en los 16 municipios de la provincia de Loja"; 2. Respecto a las recomendaciones de los cuatro primeros párrafos del Informe Final concordantes con la segunda recomendación del Informe Técnico, que se relacionan con remitir copias de estos informes a los dieciséis GADM de la provincia de Loja para que analicen la asignación de presupuesto a los grupos de atención prioritaria, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia de los informes Final y Técnico a los Alcaldes de Loja y a sus respectivos Consejos Municipales, para que en que mérito de sus atribuciones analicen la pertinencia de las recomendaciones y, se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 3. Respecto a la última recomendación del Informe Final concordante con la séptima recomendación del Informe Técnico que se relacionan con generar espacios de diálogo esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través del área correspondiente ejecute un plan de capacitaciones en la provincia de Loja, a efectos de que se promueva el derecho de participación, previsto en el artículo 61 de la Carta Magna; 4. Respecto a la tercera y cuarta recomendación del Informe Técnico que se refiere a remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación por incumplimiento en la entrega de información solicitada por el equipo veedor a los GADM de los cantones: Sozoranga, Calvas, Macará, Pindal, Puyango, Quilanga y Zapotillo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría antes indicada, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes; 5. Respecto a la quinta recomendación del Informe Técnico que pretende que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos del cantón Calvas, Macará, Pindal, Puyango, Quilanga, Zapotillo y Sozoranga, informen las acciones ejecutadas en el año 2016, respecto de la disminución de brechas de desigualdad de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera remitir copias de los informes Final y Técnico a los organismos señalados, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría, a efectos de que analicen la pertinencia de las recomendaciones, y en ese contexto ejecuten las acciones pertinentes que les permita cumplir a cabalidad con sus atribuciones; 6. Respecto a la sexta recomendación del Informe Técnico que insta a los Consejos Nacionales para la Igualdad y a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, para que coordinen acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, la no discriminación y la inclusión en las políticas sociales locales, en los dieciséis cantones de la provincia de Loja, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma en virtud de que el Estado deberá asegurar los derechos y principios reconocidos en la Constitución, por lo tanto, remitir copias de los informes a las instituciones antes indicadas, para que en mérito de sus competencias coordinen acciones, en cumplimiento con el artículo 227 de la Norma Constitucional; 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías

*Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0303-M, de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, a las Alcaldías de la Provincia de Loja y a sus respectivos Consejos Municipales, para que en mérito de sus atribuciones analicen la pertinencia de las recomendaciones y, se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, a la Asamblea Nacional para que sean puestos en conocimiento de los y las Asambleístas, con la finalidad de que los mismos sirvan de insumos para su gestión de fiscalización; así como para que conozcan sobre esta problemática.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME- con la finalidad de que a través de esta asociación se generen políticas públicas de control y fortalecimiento para que de manera efectiva se invierta el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que brinde el correspondiente seguimiento y mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones emprendidas.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja”, a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, con la finalidad de que informen las acciones ejecutadas en el año 2016, respecto a





la disminución de brechas de desigualdad y vulneración de derechos de grupos de atención prioritaria.

**Art. 6.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a los Consejos Nacionales para la Igualdad, e instar a los mismos se coordine acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, no discriminación, inclusión, política sociales y locales.

**Art. 7.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a las Alcaldías de la Provincia de Loja y a sus respectivos Consejos Municipales, a la Asamblea Nacional, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME-, a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial de Loja, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

*Yolanda Raquel González Laste*  
**Yolanda Raquel González Laste**  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
CERTIFICADO que es fiel copia del original  
depositada en los archivos de  
Número Fojas(s).....

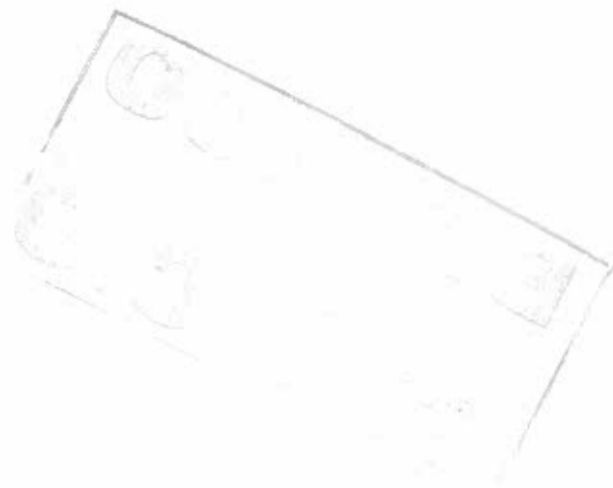
**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los catorce-días del mes de junio de dos mil diecisiete.

*Maria José Sánchez Cevallos*  
**Maria José Sánchez Cevallos**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Maria José Sánchez Cevallos*  
**Maria José Sánchez Cevallos**  
**SECRETARIA GENERAL**





---

---